

Cerrito, abril 12 de 2021

Señor

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE CERRITO VALLE

E.S.D

REFERENCIA: **INCIDENTE DE NULIDAD**
Demandante: **STHEPEN MORA ROSALES**
Demandado: **OSCAR HERNANDO CIFUENTES SÁNCHEZ**
Radicado: **762484089001-2017-00257-00**

DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.175.374 expedida en Cali – Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 278.974 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico daniela.gallego94@outlook.com, actuando en calidad de apoderada del acreedor hipotecario x Cesión señora **MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ**, en virtud del poder a mí conferido, comedidamente solicito a su despacho que previo al trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del demandante de este proceso proceda usted a efectuar la siguiente declaración:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor OSCAR HERNANDO CIFUENTES SANCHEZ, respecto a las actuaciones en el ocurridas, toda vez que existen defectos en el proceso que afectan el interés del acreedor hipotecario al no haber sido notificada de forma legal en la instancia que a ello corresponde, de acuerdo con lo normado en el Código General del Proceso que reza:

Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha marzo 28 de 2016, se suscribió escritura pública 472 en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira (Valle) en la cual consta obligación hipotecaria sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 373-29600.
2. El acreedor hipotecario MARHA ISABEL VAHOS LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 16,865,847 expedida en Cerrito (Valle), registró debidamente dicha escritura en el folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble Nro. 373-29600 Anotación Nro. 9 el 29 de marzo de 2016.
3. Posterior a este trámite el 15 de febrero de 2018, la acreedora hipotecaria señora MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA, en pleno uso de su derecho real suscribió cesión de derechos que sobre la hipoteca del bien se determinan en el folio de

Matricula Inmobiliaria del Inmueble Nro. 373-29600 con mi poderdante la señora MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ, transmitiendo así su derecho sobre las obligaciones contraídas con el demandado OSCAR HERNANDO CIFUENTES SANCHEZ y garantizado con hipoteca sobre el inmueble.

4. Dicho documento se encuentra debidamente suscrito y autenticado con fecha 07 de marzo de 2018 y actualmente mi poderdante la señora MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ, ostenta la calidad de acreedora hipotecante por tanto en ejercicio de su derecho se presenta ante el Despacho como tercero interviniente.
5. En el año 2017 el señor STHEPEN MORA ROSALES, inicia proceso ejecutivo contra el señor OSCAR HERNANDO CIFUENTES SANCHEZ, radicado bajo el Nro. 762484089001-2017-00257-00, y solicita como Medida cautelar el embargo de los derechos sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 373-29600 a nombre del demandado, dicha medida queda registrada ANOTACION Nro. 10 con fecha 30 de junio de 2017 mediante oficio Nro. 1134 emitido por el despacho con fecha de 07 de junio del mismo año.
6. Dentro del proceso el Despacho decreta diligencia de remate programada para el 19 de febrero de 2019, para la misma no se presentaron las partes, antes de dar inicio a la diligencia el Juez advierte que el avalúo aportado por la parte actora se realizó teniendo como base el 100% del valor comercial del inmueble, desconociendo que lo realmente afectado corresponde al 50%, por lo tanto en la diligencia declara la ilegalidad de los autos de fecha octubre 19 de 2018, y de fecha 10 de diciembre de 2018, adicionalmente deja sin efectos el avalúo presentado por la parte actora y requiere a la parte actora para que aporte el nuevo avalúo.
7. En el expediente no obra prueba de haber cumplido con esta carga ni por parte del despacho JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL ni por parte de la parte demandante ni de su apoderado.
8. El 17 de noviembre de 2020, la apoderada JANETH MURIEL PUERTO, radico a través de correo electrónico escrito "INCONSISTENCIAS EVIDENCIADAS EN AUTO QUE FIJA FECHA DILIGENCIA DE REMATE Y ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE... sobre el cual el Despacho no se ha pronunciado.
9. En las diligencias realizadas posteriores al auto que libra mandamiento de pago, existen irregularidades que el titular del despacho ya observo y sobre las cuales no se ha pronunciado, como lo son la indebida notificación, dos autos de la misma fecha con contenido diferente, publicación en diario Occidente no siendo de circulación local, entre otras.
10. En el expediente del proceso, reposa escrito del apoderado JHON JAIRO MARTINEZ ORDOÑEZ, en cual expresaba los derechos de la señora MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ, sobre los cuales el despacho no se pronunció.

CONSIDERACIONES

- El despacho JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, debe pronunciarse respecto al escrito radicado por el apoderado JHON JAIRO MARTINEZ ORDOÑEZ en mayo de 2019.
- Habiéndose dado a conocer al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Cerrito (Valle), en forma verbal y escrita en múltiples ocasiones sobre la omisión de notificación al acreedor hipotecario, que debió surtirse por la parte demandante cuando la misma fue ordenada por el despacho, a la fecha no ha existido pronunciamiento alguno que sanee este defecto.
- La acreedora hipotecaria MARTHA ISABEL VAHOS, en ningún momento del proceso tuvo conocimiento de la iniciación de un proceso que afectaba sus derechos como acreedora hipotecaria y como consecuencia de la cesión de estos

correspondientes a los derechos de la señora MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ.

- Tanto el apoderado JHON JAIRO MARTINEZ ORDOÑEZ, como la apoderada JANETH MURIEL PUERTO, entregaron información al despacho para que atendiera una indebida notificación, pero este no se pronunció al respecto pues en auto que denegó el incidente iniciado por la apoderada en ese momento JANETH MURIEL PUERTO, solo atendió la indebida representación por carencia de poder, y la falta de claridad en su exposición, no resolviendo de fondo el defecto de indebida notificación atacado.

Estando a bordes de la afectación grave al patrimonio de la señora MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ, solicito al despacho que previo a los trámites que corresponda atienda las debidas formalidades del presente incidente de nulidad, teniendo en cuenta que la ADJUDICACION no ha quedado en firme y hasta ahora al señor **JOSÉ JULIÁN VIVAS ORTIZ**, solo le asiste una expectativa generada por la diligencia de remate.

Por lo mencionado solicito se declare la nulidad de todo lo actuado, posterior al auto que libra mandamiento ejecutivo, respecto a las actuaciones en el ocurridas.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados en el proceso principal y las actuaciones en el mismo surtidas.

ANEXOS

Revocatoria poder apoderada JANETH MURIEL PUERTO y designación de esta apoderada.

NOTIFICACIONES:

MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1,126,592,230, email: mflopez1511@gmail.com

Las mías. **DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA**, domiciliada en la ciudad de Cali, en la carrera 6 N # 71 F 15, teléfono 3173686119, con correo electrónico daniela.gallego94@outlook.com

Del señor juez,

Atentamente,



DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA
C.C. 1.144.175.374exp. En Cali (Valle)
T.P. 197.458

Señores

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL
Cerrito – Valle

Asunto: REVOCATORIA PODER
Radicación: 762484089001-2017-257-00
Demandante: STEPHEN MORA ROSALES
Demandado: OSCAR HERNANDO CIFUENTES SANCHEZ

MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1,126,592,230, email: mflopez1511@gmail.com, obrando en nombre propio, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO X CESION del inmueble embargado en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que **REVOCO** el **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, conferido a la profesional del derecho **Dra. JANETH MURIEL PUERTO**, mayor de edad, identificada con la C.C. 66.951.882, expedida en Cali (V), tarjeta profesional de abogada Nro. 197.458 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó hasta la fecha en el proceso referenciado.

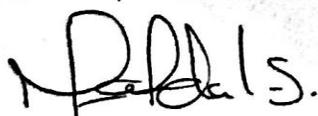
En su reemplazo me permito designar a la abogada **DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA**, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.175.374 expedida en Cali – Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 278.974 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico daniela.gallego94@outlook.com, para que continúe con el trámite del presente proceso, quien quedará con las mismas facultades que había otorgado a la abogada **JANETH MURIEL PUERTO**.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 76 del Código General del Proceso, me permito informarle a su despacho que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron debidamente cancelados como se hace constar en el documento adjunto.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi nuevo apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ
C.C. Nro. 1,126,592,230 de Madrid(E).

Acepto,



DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA
C.C. No. 1.144.175.374 de Cali
T.P. 278.974 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2144850

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1126592230 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fernanda L.S.



60mv0k4njz3n
12/04/2021 - 09:17:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER Y PAZ Y SALVO signado por el compareciente.

Alberto Montoya Montoya



afk



ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mv0k4njz3n



Señores

JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL

Cerrito - Valle

Asunto: PAZ Y SALVO

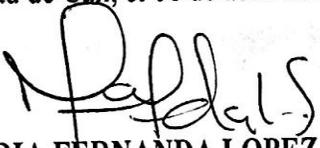
Radicación: 762484089001-2017-257-00

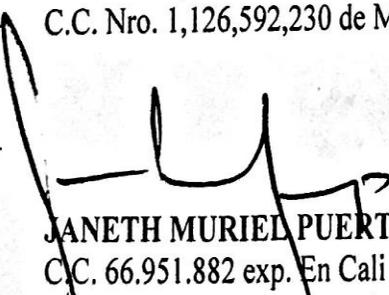
Demandante: STEPHEN MORA ROSALES

Demandado: OSCAR HERNANDO CIFUENTES SANCHEZ

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1,126,592,230, email: mflopez1511@gmail.com, y por la otra, **JANETH MURIEL PUERTO**, mayor de edad, identificada con la C.C. 66.951.882, expedida en Cali (V), tarjeta profesional de abogada Nro. 197.458 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Cali, nos declaramos **MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO** por todas las obligaciones de hacer y pagar que se iniciaron con motivo de los mandatos contractuales y referidos al proceso que cursa en su despacho identificado en la parte superior de este escrito.

El presente PAZ Y SALVO se firma conjuntamente en dos ejemplares para las partes, en la ciudad de Cali, el 06 de abril de 2021.


MARIA FERNANDA LOPEZ SANCHEZ
C.C. Nro. 1,126,592,230 de Madrid(E).


JANETH MURIEL PUERTO
C.C. 66.951.882 exp. En Cali (Valle)
T.P. Nro. 197.458 del C.S. de la J.

